

POLÍTICA DE LIBRE COMPETENCIA

ASOCIACION DE MUTUALIDADES DE CHILE A.G

NOVIEMBRE 2023

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	2
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	3
3. ANTECEDENTES GENERALES.....	3
4. CONDUCTAS DE INTERÉS PARA LA LIBRE COMPETENCIA.....	4
5. LA POLÍTICA BUSCA EVITAR LA RESPONSABILIDAD DE NUESTROS ASOCIADOS	5
6. MEDIDAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE LIBRE COMPETENCIA	6
7. REGLAS SOBRE PROCEDIMIENTOS Y CONDUCTAS EN REUNIONES.....	6

1. INTRODUCCIÓN

La Asociación de Mutualidades A.G. tiene por objetivo representar a los organismos administradores de la Ley N°16.744, en asuntos de interés común. En el ámbito de la salud y seguridad laboral, la asociación gremial despliega una labor significativa, en línea con los principios fundamentales que dieron origen a las mutualidades. Estos principios se basan en la solidaridad entre empresas de distintos tamaños, en la condición de organizaciones sin fines de lucro, en la universalidad de las prestaciones y en la ausencia de discriminación.

Tal como señala nuestro Código de Ética, buscamos resguardar y fortalecer nuestro funcionamiento, desde un fuerte sentido de la ética, clarificando caminos de acción para abordar los riesgos de nuestro actuar como personas y también de nuestro quehacer como organización gremial.

Es por lo anterior que consideramos lo señalado por la Fiscalía Nacional Económica, en el sentido de que las asociaciones gremiales, tal como es el caso de la Asociación de Mutualidades, realizan diversos aportes y contribuciones que no sólo favorecen a sus miembros, sino que también benefician a trabajadores, empleadores, organizaciones y al público en general, fomentando el bienestar social, la eficiencia y competencia en los mercados en donde participan sus asociados. Con todo, la Asociación y sus asociados reconocen y tienen especial cuidado respecto a que las instancias de cooperación, coordinación o colaboración entre competidores, en el seno de una asociación gremial, pueden facilitar conductas que tiendan a disminuir la tensión competitiva entre empresas que deben participar en un determinado mercado. Esto último podría producir efectos indeseados a la luz de las normas que rigen en materia de libre competencia, siendo necesaria la adopción de medidas para evitarlos.¹

En consecuencia, se presenta a continuación la Política Interna de Cumplimiento de la Normativa de Libre Competencia de la Asociación de Mutualidades (en adelante, la “Política” o “Política de Libre Competencia”) que tiene por finalidad promover que las actividades de la Asociación y sus asociados se rijan de conformidad a las normas legales y reglamentarias que resguardan la libre competencia, a fin de precaver conductas que impidan, restrinjan o la entorpezcan, o que tiendan a producir dichos efectos. El incumplimiento de la presente Política por parte de algún asociado podrá ser sancionado de conformidad a lo establecido en los artículos 12 y 48 letra p) de los Estatutos de la Asociación.

En este sentido, la Asociación de Mutualidades y sus asociados destacan la relevancia de dar cumplimiento a las normas que rigen en materia de libre competencia, en particular las contempladas en el DL 211. En efecto, asumimos un compromiso real y permanente con el cumplimiento pleno de las leyes, reglamentos y demás normas de inferior jerarquía que promuevan y resguarden la libre competencia.

¹ Fiscalía Nacional Económica, Guía sobre Asociaciones Gremiales y Libre Competencia (<https://www.fne.gob.cl/advocacy/herramientas-de-promocion/asociaciones-gremiales/>)

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Política se encuentra dirigida a las personas naturales y jurídicas que forman parte de la Asociación. De este modo, toda organización que forme parte o solicite su ingreso a la Asociación de Mutualidades deberá darle cumplimiento. Asimismo, esta política se encuentra también dirigida a las personas naturales y jurídicas que prestan servicios para la Asociación.

En particular, la presente Política, en el ámbito de su relación o vínculo con la Asociación, deberá cumplirse por las siguientes personas naturales o jurídicas:

- Por cada una de las entidades asociadas a la organización.
- Por las personas naturales o jurídicas que actúen en representación de la Asociación de Mutualidades.
- Por las personas naturales que conforman el Directorio de la Asociación y quienes asisten a sus reuniones u otras instancias gremiales. Asimismo, por quienes lleguen a formar parte de algún Comité de Trabajo de la Asociación.
- Por las personas naturales que trabajen o presten servicios a la Asociación de Mutualidades, sea o no bajo vínculo de subordinación y dependencia regulado por el Código del Trabajo, así como en el caso de cuando presten servicios profesionales específicos. En igual sentido, las personas jurídicas que presten servicios de asesoría externa a la Asociación.

Para la implementación de la presente política, las organizaciones que integran la Asociación velarán por su cumplimiento y a ponerla en conocimiento respecto de cada uno de sus directivos, gerentes y trabajadores en general, para lo que dispondrán las medidas de difusión que consideren apropiadas.

3. ANTECEDENTES GENERALES

La Asociación tiene por objeto de acuerdo a sus estatutos: “promover, coordinar, proteger, perfeccionar racionalizar y unificar el esfuerzo y la actividad de los asociados en el ámbito de la salud ocupacional.”

Sus asociados corresponden a las Mutuales de Seguridad, que son organismos facultados por la Ley N° 16.744 para ofrecer a los empleadores el seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Seguro obligatorio para todo trabajador dependiente que busca proteger de forma integral a los trabajadores y trabajadoras, a través de servicios integrales que contempla prestaciones preventivas, médicas y económicas.

Los organismos facultados para ofrecer estos servicios son las Mutuales de Seguridad y el Instituto de Salud Laboral (ISL). Dado el carácter de obligatorio de este seguro, todo empleador que tenga uno o más trabajadores dependientes se entiende adherido al ISL a menos que esté adherido a una Mutual de Empleadores.

Las Mutualidades de empleadores de la Ley N° 16.744 son corporaciones de derecho privado sin fines de lucro que administran el seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Su labor principal es la prevención de riesgos profesionales³.

Las Mutuales realizan prestaciones preventivas, médicas y económicas. Las prestaciones preventivas son aquellas que buscan evitar ocurrencia de accidentes y enfermedades en el ámbito laboral, mientras que las prestaciones médicas son recursos destinados para la asistencia de salud del trabajador que así lo requiera. Por último las prestaciones económicas son subsidios, indemnizaciones o pensiones de invalidez y sobrevivencia.

4. CONDUCTAS DE INTERÉS PARA LA LIBRE COMPETENCIA

Sin perjuicio que las instancias de coordinación al interior de la Asociación generan efectos positivos para sus asociados, es importante destacar que se pueden producir consecuencias anticompetitivas, como por ejemplo la disminución de la tensión o intensidad competitiva entre las empresas que participan en un mismo mercado. En dicho sentido, las situaciones de intercambios de información facilitan que los mercados operen de manera eficaz, ya que los agentes económicos pueden contar con más información para la adopción de sus decisiones, pero en ciertas circunstancias este intercambio puede ser negativo desde la perspectiva de la competencia.

Esta colaboración puede permitir que los asociados alcancen -expresa o tácitamente- acuerdos anticompetitivos, que podrían considerarse como casos de colusión o prácticas concertadas que infrinjan las reglas del DL 211. Por este motivo, y teniendo presente la Guía sobre Asociaciones Gremiales y Libre Competencia de la Fiscalía Nacional Económica (“FNE”), la Asociación y sus miembros tendrán en consideración las siguientes circunstancias:

1. Para precaver conductas de colaboración anticompetitiva: Los miembros de la Asociación advierten sobre la necesidad de precaver la ejecución de acuerdos o prácticas concertadas que, por ser esencialmente nocivos para la libre competencia y encontrarse expresamente prohibidos en la legislación, tengan por objeto alcanzar lo siguiente:²

- Asignar zonas o cuotas de mercado.
- Afectar el resultado de procesos de licitación.
- Ejercer poder de mercado para determinar condiciones de comercialización.
- Ejercer poder de mercado para excluir a actuales o potenciales competidores.

2. Para precaver intercambios de información relevante: Los miembros de la Asociación advierten sobre la necesidad de precaver intercambios de información relevante o sensible que puede conllevar riesgos para la competencia, por cuanto puede facilitar el acuerdo o concertación de prácticas como las descritas anteriormente, brindando un sistema de monitoreo recíproco a los participantes del acuerdo. Siguiendo la Guía de la Fiscalía Nacional Económica, la Asociación de Mutualidades entiende que la “información relevante o sensible” se refiere a aquella de naturaleza “estratégica de una empresa que, de ser conocida por un competidor, influirá en sus decisiones de comportamiento en el mercado”. A modo ejemplar, esta información se puede referir a:³

² Se excluyen otras finalidades como fijar precios de venta o limitar producción de bienes, dadas las condiciones particulares de la regulación de la salud ocupacional.

³ Se excluye la Política de precios actuales y futuros que incluye dicha Guía, considerando nuevamente las particulares condiciones de la regulación de la salud ocupacional.

- Participaciones de mercado.
- Estructura de costos.
- Políticas de descuentos.
- Estrategias comerciales.
- Volúmenes de producción.
- Diseño y contenido de ofertas para licitaciones.

Se destaca que en el citado documento de la Fiscalía Nacional Económica se recomienda, con el objeto de reducir los riesgos que la producción o recolección de esta información puede producir para la competencia, determinadas medidas para el tratamiento de esta información, tales como: sólo recopilar o mantener información de carácter histórico; difundir a los asociados información sólo en forma agregada y para materias generales; la recolección de información debe ser voluntaria para los asociados, y externalizar la recolección y procesamiento de información.

5. LA POLÍTICA BUSCA EVITAR LA RESPONSABILIDAD DE NUESTROS ASOCIADOS

El cumplimiento en materia de libre competencia no es sólo un imperativo legal y ético, sino que, también, un pilar fundamental en el cumplimiento de nuestra misión como Asociación gremial.

Con la implementación de la presente Política se busca precaver que la Asociación de Mutualidades y sus asociados incurran en conductas contrarias a la libre competencia, las que pueden afectar o excluir ilegítimamente competidores, afectando las condiciones de eficiencia asignativa, productiva y de innovación que deben observarse bajo un régimen de libre mercado, así como -eventualmente- afectar los derechos de los trabajadores y empleadores. Además, estas conductas ilícitas pueden traer aparejadas las siguientes consecuencias:

- Que la Asociación o sus asociados incurran en altos costos que implican un litigio o una investigación en materia de libre competencia.
- Que eventualmente se impongan algunas de las sanciones contempladas en el DL 211, las que generan perniciosos efectos de reputación y prestigio, y además graves perjuicios económicos: 1) Multas por valores relevantes; 2) en caso de acuerdos o prácticas concertadas, la prohibición de celebrar contratos con el Estado o adjudicarse concesiones otorgadas por el Estado; 3) la disolución de sociedades o de una asociación gremial, entre otras sanciones.
- Que se interpongan acciones de indemnización de perjuicios, a partir de las sentencias ejecutoriadas y condenatorias del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.
- Que se inicien investigaciones criminales en el caso de acuerdos entre competidores para fijar precios de venta o de compra de bienes o servicios en uno o más mercados; limitar su producción o provisión; dividir, asignar o repartir zonas o cuotas de mercado; o afectar el resultado de licitaciones realizadas por empresas públicas, privadas prestadoras de servicios públicos, u órganos públicos. Estas conductas serán castigadas con la pena de presidio menor en su grado máximo (3 años y 1 día a 5 años) a presidio mayor en su grado mínimo (5 años y un día a 10 años), conforme el art. 62 del DL 211.

En este contexto, la presente Política de Libre Competencia da cuenta de la prioridad que la Asociación le asigna al cumplimiento y apego a las normas que promueven y resguardan la libre competencia, razón por la que se incluye en la presente Política un apartado específico sobre procedimientos y conductas en reuniones, con un detallado tratamiento sobre las reuniones y encuentros en que participan los miembros de la Asociación.

6. MEDIDAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE LIBRE COMPETENCIA

Con el objeto de implementar la presente política, la Asociación estima apropiado adoptar las siguientes medidas -sin perjuicio de otras iniciativas- para su realización:

- 1) Publicitar y promocionar la presente política en el sitio electrónico de la Asociación de Mutualidades.
- 2) Contar con un régimen estatutario que transparente un sistema de admisión y permanencia basado en criterios objetivos, como asimismo un régimen disciplinario que vele por el cumplimiento de altos estándares no sólo legales sino también éticos.
- 3) Cumplir con reglas mínimas sobre procedimientos y conductas en reuniones, con el objeto de entregar lineamientos sobre la conducta de nuestros asociados en asambleas de socios, reuniones de directorios, comités y grupos de trabajo, u otras instancias de participación colectiva de nuestros asociados, a fin de precaver cualquier conducta que pueda conllevar riesgos desde la perspectiva de la libre competencia.
- 4) Promover instancias de discusión y difusión sobre la importancia del cumplimiento de la normativa de libre competencia, en conjunto con instituciones gubernamentales u otras asociaciones gremiales.
- 5) Disponer un canal de denuncias en el sitio web de la Asociación, denominado Canal de Integridad, de carácter confidencial y que permite el anonimato, orientado a proporcionar un medio seguro para informar sobre dilemas éticos, hacer preguntas o buscar orientación referidos a materias sobre libre competencia.

7. REGLAS SOBRE PROCEDIMIENTOS Y CONDUCTAS EN REUNIONES

En el contexto de las asociaciones gremiales, es de especial preocupación el intercambio de información comercialmente estratégica o sensible que pueda generarse, bajo la expectativa de acceder a información equivalente de un competidor. Lo anterior genera riesgos para la competencia, específicamente riesgos de coordinación. En particular, en aquellos mercados de pocos agentes (mercados oligopólicos), como lo es precisamente el mercado de las mutualidades, donde los intercambios de cierto tipo de información comercial pueden reducir la incertidumbre acerca de la respuesta competitiva de los rivales, disminuyendo así el grado de competencia en el mercado. Según la propia Guía de la Fiscalía Nacional Económica sobre Asociaciones Gremiales y Libre Competencia, “cuando los productos son relativamente homogéneos y las empresas compiten a través de otras variables, los riesgos de tales intercambios de información se acrecientan significativamente”.

Es por lo anterior que como asociación se establecen las siguientes reglas sobre procedimientos y conductas en las reuniones que la propia Asociación organice:

- 1) Los temas que son tratados en las reuniones son debidamente anunciados, previa determinación del presidente y de la directora ejecutiva, y los directores no deben discutir temas de importancia en puntos sin denominación específica (como es la cuenta de la presidencia o los asuntos varios).
- 2) Se debe evitar cualquier exclusión o discriminación de asociados en las reuniones.
- 3) Las actas reflejarán de forma adecuada los fines de la Asociación en los asuntos sobre los que versa cada una de las reuniones, reproduciendo fielmente los temas tratados.
- 4) En el caso de generarse conversaciones sobre temas sensibles respecto a la libre competencia, se dejará acta de ello, terminando en ese momento el tratamiento del tema en la reunión.

Estas recomendaciones se aplican también a las reuniones virtuales o híbridas.